Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca veinticuatro (24) de enero de 2022

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 11 de enero del 2022, por el cual se inadmite demanda, en el entendido que no se subsano en su totalidad por cuanto no se dio cumplimiento al ítem 3 de la inadmisión de la demanda al no acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad y aportar el documento que lo prueba.

Téngase en cuenta por la parte actora, que, aunque el artículo 590 parágrafo 1 del C.G.P refiere

> *PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

La medida cautelar solicitada en la demanda hace referencia a la del artículo 590 literal C del C.G.P., estableciéndose una medida cautelar adicional que encuentre el juez razonable, sin embargo, la parte demandante no esboza la argumentación necesaria para la imposición de una medida cautelar la cual tenga la característica de ser razonable, necesaria, de buen derecho, efectiva y proporcional, por lo anterior, al invocar la norma referida, no se puede prestar para obviar el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial previsto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificada por el canon 621 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el despacho procede a dar aplicación a lo estatuido por el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando su rechazo, sin necesidad de desglose, así como la anotación de archivo del expediente.

A lo indicado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda de Resolución de Promesa de Compraventa de MIRYAM STELLA QUEVEDO CRISTANCHO, contra LUIS MARIA QUEVEDO CRISTANCHO.

SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ Albán Cundinamarca Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **25 de enero del 2022**
Notificado por anotación en **ESTADO N.º 04** de esta misma fecha.

DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria